

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución por encontrarse vencido el término para pagar o proponer excepciones. Para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 25 NOV 2022

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida, 25 NOV 2022

Auto 496

Rad. 76 275 40 89 001 2020 - 00204-00

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de sumas de dinero de mínima cuantía, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA ALIRIA POSCUE CHITICUE**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado por AVISO a la demandada **ANA ALIRIA POSCUE CHITICUE**, el 15 de octubre de 2021, a esta fecha la demandada no interpuso recurso alguno, ni presentó excepciones oportunamente, como puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen siguiendo adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA ALIRIA POSCUE CHITICUE**, y el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

SEGUNDO: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

TERCERO: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado a pagar las costas del proceso en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia

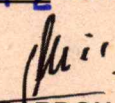
Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables a la demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 042 de fecha 28 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario